

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado	JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Proceso:	Ordinario
Radicación No.	25754-31-03-001-2018-00066-01
Demandante:	DAVID ALONSO MEJORANO SUÁREZ
Demandado:	VIDRIERIA FENICIA S.A.S.

Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACLARACIÓN DE SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

FREDY ALONSO PELÁEZ GÓMEZ, mediante escrito, manifestó. *“me permito solicitar aclaración en la sentencia de segunda instancia dictada por la sala de decisión que usted preside, el día 20 de agosto de 2020, respecto al punto que señala las costas dado que en la sentencia se señala “Agotado el temario objeto de apelación, se confirmará la decisión de instancia y se condenará a la parte recurrente. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$200.000”, pero más adelante en la parte resolutive de la misma sentencia se afirma “2. COSTAS a cargo de la parte apelante. Fíjese como agencias en derecho \$2000.000.” Según lo anterior solicito respetuosamente la aclaración de la sentencia respecto a este punto y se señale cual es el monto de las costas, si es por el valor de \$200.000 (doscientos mil pesos colombianos) o por el valor de \$2.000.000 (dos millones de pesos colombianos)”*.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 286 del CGP *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

En el presente caso, se profirió sentencia el 20 de agosto de 2020, confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, el 22 de octubre de 2019; dentro del proceso Ordinario de DAVID ALONSO MEJORANO SUÁREZ contra VIDRIERIA FENICIA S.A.S y condenó en costas al apelante, fijando como agencias en derecho “\$2000.000”.

Así las cosas, le asiste razón al peticionario, pues resulta evidente que se incurrió en el lapsus cálami al señalar en la parte resolutive que se condenaba al apelante en la suma de

“\$2000.000”, siendo la suma correcta \$200.000.00, como se indicó en la parte considerativa, razón por la cual se corregirá en este sentido.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE

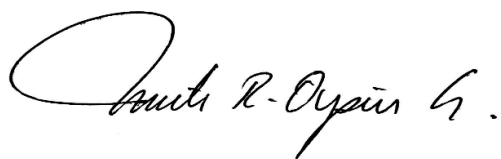
CORREGIR la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **DAVID ALONSO MEJORANO SUÁREZ** contra **VIDRIERIA FENICIA S.A.S**; por lo tanto, para todos los efectos quedará del siguiente tenor:

- “1. **CONFIRMAR** la sentencia emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, el 22 de octubre de 2019; dentro del proceso Ordinario de **DAVID ALONSO MEJORANO SUÁREZ** contra **VIDRIERIA FENICIA S.A.S**; conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
2. **COSTAS** a cargo de la parte apelante. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$200.000.00”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITAN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
SECRETARIA